

	 alinter	CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS	CÓDIGO: DEPARTAMENTO AUTOR: ELABORADO POR ASESORÍA JURIDICA APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
---	---	--	---

**CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

**DE**

**INTERAL S.A.**

**SERVICIOS COMPARTIDOS DE INTERAL S.L.**

**ALINTER ALIMENTACION S.A.**

---

		<p style="text-align: center;"><b>CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS</b></p>	<p><b>CÓDIGO:</b> <b>DEPARTAMENTO AUTOR:</b> <b>ELABORADO POR</b> <b>ASESORÍA JURÍDICA</b> <b>APROBADO POR CONSEJO</b> <b>DE ADMINISTRACIÓN</b></p>
---	---	--	---

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Objeto**

Los Órganos de Administración de SERVICIOS COMPARTIDOS DE INTERAL S.L., ALINTER ALIMENTACIÓN S.A e INTERAL S.A. (en adelante SC Inter al, Inter al y Alinter o “el Grupo” indistintamente), en sus reuniones de 20 de marzo de 2024 han aprobado la modificación del procedimiento referente al Canal de Comunicación de Incumplimientos con el objetivo de adaptar el mismo a las novedades previstas por la Directiva UE 2019/1937 de Protección de los Denunciantes y a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y continuar poniendo a disposición de las personas empleadas, la Dirección y terceras partes del GRUPO la posibilidad de comunicar cualquier incumplimiento o potencial irregularidad en la conducta en la plantilla y la Dirección de SC Inter al, Inter al y Alinter, de manera confidencial y anónima (el “Canal de Comunicación de Incumplimientos”).

### **1.2 Ámbito de aplicación**

El Canal de Comunicación de Incumplimientos podrá ser utilizado por todas las personas trabajadoras, la Dirección y terceras partes relacionadas con SC Inter al, Inter al y Alinter, aunque no tengan el carácter de plantilla.

## **2. EL CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

El Canal de Comunicación de Incumplimientos se crea con el objetivo de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta establecidas en SC Inter al, Inter al y Alinter a través de los distintos Códigos, Manuales y Procedimientos Internos establecidos.

El Canal de Comunicación de Incumplimientos es un instrumento transparente para comunicar, por parte de las personas profesionales de SC Inter al, Inter al y Alinter, o de terceras relacionadas con SC Inter al, Inter al y Alinter, conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación internas o para consultar dudas que pudieran surgir en su interpretación.

Las comunicaciones dirigidas al Canal de Comunicación de Incumplimientos se analizarán y gestionarán por el Órgano de Supervisión y Control designado por SC Inter al, Inter al y Alinter de manera estrictamente confidencial.

Aquellas comunicaciones que recaigan en el ámbito del “*Procedimiento de actuación ante un conflicto de violencia laboral*” vigente en SC Inter al, Inter al y Alinter, también se podrán tramitar a través del Canal de

	<b>CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS</b>	<b>CÓDIGO: DEPARTAMENTO AUTOR: ELABORADO POR ASESORÍA JURIDICA APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>
--	---	---

Comunicación de Incumplimientos. En esos casos, las comunicaciones se analizarán y gestionarán por la Comisión Instructora prevista en el citado Protocolo, y según el procedimiento previsto a esos efectos.

### **3. PRINCIPIOS INFORMADORES DE LAS COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

Las personas profesionales de SC Interlal, Interlal y Alinter y las terceras partes afectadas por el presente procedimiento, que tengan indicios razonables de la comunicación de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad o a las normas de actuación internas de SC Interlal, Interlal y Alinter específicamente dirigidas a profesionales del grupo deberán comunicarlo a través del Canal de Comunicación de Incumplimientos.

En cualquier caso, dichas comunicaciones deberán atender siempre a los criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizado este mecanismo con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de las normas internas de conducta. El Canal de Comunicación de Incumplimientos garantiza que, si la persona comunicante así lo escoge, la comunicación sea completamente anónima.

La identidad de la persona que comunique una actuación anómala a través del Canal de Comunicación de Incumplimientos, si ella así lo desea, será completamente anónima y tendrá la consideración de información confidencial y por lo tanto no será comunicada a la persona investigada sin el consentimiento de la comunicante, garantizando así la reserva de la identidad de la persona comunicante y evitando cualquier tipo de respuesta hacia la parte comunicante por parte de la persona investigada.

Las comunicaciones que recaigan en el ámbito del *“Procedimiento de actuación ante un conflicto de violencia laboral”* vigente en SC Interlal, Interlal y Alinter, se registrarán a estos efectos por lo previsto expresamente en el citado Protocolo.

SC Interlal, Interlal y Alinter se comprometen a no adoptar ninguna forma de represalia, directa o indirecta, contra cualquier persona que hubiera hecho uso del Canal de Comunicación de Incumplimientos, o hubiera colaborado en la instrucción de la comunicación, sean profesionales de SC Interlal, Interlal y Alinter o terceras partes.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la comunicación como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación.

---

	<b>CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS</b>	<b>CÓDIGO: DEPARTAMENTO AUTOR: ELABORADO POR ASESORÍA JURÍDICA APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>
--	---	---

Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizarán siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

#### **4. TRAMITACIÓN DE LAS COMUNICACIONES EFECTUADAS AL CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS**

La tramitación de las comunicaciones realizadas a través del Canal de Comunicación de Incumplimientos corresponde al Órgano de Supervisión y Control, salvo las que recaigan específicamente en el ámbito del *“Procedimiento de actuación ante un conflicto de violencia laboral”* vigente en SC Inter al, Inter al y Alinter, que se registrarán a estos efectos por lo previsto expresamente en el citado Protocolo.

En caso de que la comunicación afecte a una persona de los órganos encargados de la instrucción, ésta no podrá participar en su tramitación.

En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de la persona investigada, así como del anonimato y protección de la persona comunicante.

#### **5. FORMA DE COMUNICAR**

Las personas administradoras, la Dirección y la plantilla de SC Inter al, Inter al y Alinter podrán realizar las comunicaciones mediante los siguientes cauces:

(i) Por correo postal, a la siguiente dirección postal:

INTERAL S.A.  
Órgano de Supervisión y Control  
Polígono Industrial 103 Sagasti Urune Kalea nº 34  
CP 20100  
Lezo (Gipuzkoa)

(ii) Mediante entrevista personal con cualquiera de los miembros del Órgano de Supervisión y Control.

(iii) A través de la página web de INTERAL en el apartado habilitado para ello en la dirección: [www.interal.es](http://www.interal.es)

---

	 alinter	<p style="text-align: center;"><b>CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS</b></p>	<p><b>CÓDIGO:</b> DEPARTAMENTO AUTOR: ELABORADO POR ASESORÍA JURIDICA APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>
---	--	--	--

Las terceras partes podrán realizar las comunicaciones a través de los cauces previstos en los apartados (i) y (iv) anteriores, es decir, por correo postal en la dirección arriba indicada, o a través la página web de SC Inter al, Inter al y Alinter en el apartado habilitado para ello en la dirección: [www.interal.es](http://www.interal.es)

Las comunicaciones dirigidas al Órgano de Supervisión y Control deberán contener la siguiente información:

- (i) Descripción de los hechos objeto de comunicación;
- (ii) Indicios sobre los que se basa la sospecha de la persona comunicante;
- (iii) Identidad de la persona investigada, si es que se conoce la persona responsable del hecho objeto de comunicación.
- (iv) La identidad de la persona comunicante si es voluntad de ésta anunciarla, pudiendo ser la comunicación igualmente anónima.

A las comunicaciones deberán acompañarse todos los elementos probatorios de los que disponga la persona comunicante.

En caso de que la comunicación se realice mediante entrevista personal, se deberá elaborar un resumen escrito de la misma, que será firmado por la persona comunicante.

Sin perjuicio de lo anterior, si la parte comunicante se negase por cualquier razón a firmar el resumen de hechos elaborado, los hechos investigados verbalmente podrán ser igualmente objeto de investigación por el Órgano de Supervisión y Control, dejando constancia por escrito de las razones por las que la persona comunicante se ha negado a firmar.

## **6. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.**

### **A) Admisión a trámite de la comunicación.**

Cualquier comunicación que se refiera a un posible incumplimiento debe ser gestionada por el Órgano de Supervisión y Control en los términos descritos en el presente Procedimiento.

Para el desempeño de las diferentes funciones que tiene atribuidas, el Órgano de Supervisión y Control podrá asistirse de terceras personas de otras áreas de la Compañía o de empresas asesoras externas al mismo, en función de las circunstancias de cada caso y guardando siempre la debida confidencialidad sobre los hechos y las personas afectadas.

	 alinter	<p style="text-align: center;"><b>CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS</b></p>	<p><b>CÓDIGO:</b> DEPARTAMENTO AUTOR: ELABORADO POR ASESORÍA JURÍDICA APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>
---	--	--	--

Una vez realizada una evaluación inicial de la comunicación, el Órgano de Supervisión y Control procederá a acusar recibo de la comunicación y notificar a la persona comunicante en cualquiera de estos sentidos:

- Si la comunicación es considerada no pertinente, improcedente o no relacionada con los fines del presente Procedimiento, se enviará a la persona comunicante una notificación mediante la cual se le indique la citada resolución.
- Cuando la comunicación sea considerada como pertinente, pero su contenido sea insuficiente, incompleto, o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, entonces se remitirá una notificación informando a la persona comunicante de la aceptación de la comunicación y solicitando la información adicional necesaria.
- Cuando la comunicación sea pertinente, y la información o documentación facilitada sea suficiente para el inicio de la correspondiente instrucción del expediente, entonces se remitirá una notificación informando a la persona comunicante sobre la admisión a trámite de la comunicación y del inicio de la instrucción del expediente.
- Si la persona comunicante incluye en la comunicación datos de una tercera que no sea la persona investigada (testigos, por ejemplo), se deberá proceder a informar igualmente a dicha tercera persona de la recogida y tratamiento de sus datos, de la finalidad del tratamiento y se recabará su consentimiento expreso a tal efecto dentro de los tres meses siguientes a la recepción de sus datos personales.

Dicha notificación se realizará lo antes posible, y en todo caso en un plazo inferior a 7 días hábiles desde la fecha del acuse de recibo de la comunicación.

El Órgano de Supervisión y Control documentará los motivos para admitir a trámite o para archivar una comunicación relativa a un posible incumplimiento a través de un Informe, que contendrá al menos los siguientes extremos:

- Información descriptiva de la comunicación, con expresión de su número de identificación única y su fecha de recepción.
- Datos aportados en la comunicación, con la discriminación de los datos objetivos y los datos subjetivos.
- Valoración del contenido y circunstancias de la comunicación.
- Análisis de la información y la documentación remitida con la comunicación.
- Medidas excepcionales adoptadas con carácter previo a la decisión sobre la admisión o no de la comunicación, en el supuesto en el que el Órgano de Supervisión y Control las haya considerado necesarias o convenientes por motivos de urgencia.

	 alinter	<p style="text-align: center;"><b>CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS</b></p>	<p><b>CÓDIGO:</b> DEPARTAMENTO AUTOR: ELABORADO POR ASESORÍA JURÍDICA APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p>
---	--	--	--

- En el supuesto en el que la comunicación se derive de la respuesta a una consulta anterior, se incluirá en el informe el contenido de la consulta y la respuesta facilitada.
- Decisión sobre la admisión a trámite de la comunicación, con expresión, si se considera oportuno, de las actuaciones a seguir.
- Designación de la persona investigadora responsable de impulsar la instrucción del expediente. En caso necesario, el Órgano de Supervisión y Control podrá designar una persona investigadora externa al mismo o incluso un equipo interdisciplinar si la complejidad de la investigación así lo aconseja.

## **B) Instrucción del expediente**

Admitida a trámite la comunicación, comunicada tal circunstancia a la persona comunicante (y en su caso, a las terceras involucradas) e incoado el expediente correspondiente, su instrucción será impulsada por el Órgano de Supervisión y Control. En el supuesto en el que las tareas de instrucción ya se hayan iniciado, el Órgano de Supervisión y Control ratificará la idoneidad de las mismas, o determinará lo que proceda.

La instrucción estará dirigida a obtener los elementos suficientes que permitan la resolución del expediente y la elaboración del correspondiente Informe de investigación y conclusiones.

La investigación podrá ser interna, externa o mixta, velando en todos los casos por la independencia y confidencialidad de la investigación, tanto en fondo como en forma.

En cualquier caso, se pondrá especial cuidado en realizar las comunicaciones relativas al tratamiento de datos personales, de la persona investigada o terceras personas que se citen en la comunicación o se incluyan en la instrucción, dentro del periodo máximo de tres meses que establece al respecto la normativa española en materia de protección de datos de carácter personal.

No obstante, cuando exista un riesgo importante de que dicha comunicación pusiera en peligro la investigación eficaz de los hechos objeto de comunicación o la recopilación y análisis de las pruebas necesarias, la persona investigadora justificará dicha situación por escrito los motivos, y lo remitirá al Órgano de Supervisión y Control para que éste lo apruebe o lo deniegue.

Una vez aprobado, se debe registrar la justificación en un Sistema de Gestión de Comunicaciones, a fin de que se ponga a disposición de la persona investigada en caso de que lo solicite.

La información que se facilitará a la persona investigada debe incluir, como mínimo, los siguientes extremos:

- Hechos de los que se le acusa.
- Identidad de la persona responsable del tratamiento que instruye el expediente.
- Persona o personas que podrían acceder a la información durante la instrucción del expediente.
- Ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, portabilidad, cancelación y oposición.

	<b>CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS</b>	<b>CÓDIGO: DEPARTAMENTO AUTOR: ELABORADO POR ASESORÍA JURÍDICA APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>
--	---	---

En los supuestos en los que una comunicación temprana pueda poner en riesgo la investigación, podría retrasarse la comunicación mientras exista dicho riesgo. Esta medida deberá aplicarse de forma restrictiva.

Para proteger la confidencialidad de la persona comunicante y la ausencia de represalias ante comunicaciones realizadas de buena fe, se excluirá de la información que se facilite a la persona investigada en el ejercicio de su derecho de acceso la identidad de la persona comunicante o aquellas circunstancias que la hagan identificable frente a la investigada.

La persona encargada de la investigación será la responsable de comprobar la veracidad y la exactitud de los hechos y de la información contenida en la comunicación, y, en particular, de la conducta comunicada, a fin de comprobar la existencia de un incumplimiento de la normativa aplicable. A estos efectos, tendrá la facultad de realizar entrevistas con la persona comunicante, la investigada y aquellas terceras que considere necesario. Las entrevistas se deberán realizar, siempre que sea posible, con la presencia de una persona que haya sido testigo (de jerarquía superior, compañero o compañera de equipo u otra persona que se estime conveniente) que deberá firmar igualmente las actas de las reuniones (v. infra).

También dispondrá de la capacidad de realizar cuantas diligencias de investigación estime necesarias, con respeto a los derechos de los afectados y reflejando documentalmente su actuación en el Sistema de Gestión de Comunicaciones.

De todas las sesiones de la instrucción y las entrevistas realizadas en el transcurso de la instrucción, la persona encargada de la investigación levantará acta en el momento.

### **C) Emisión de informe sobre la comunicación**

Finalizada la instrucción del expediente, la persona investigadora deberá redactar un Informe de investigación y conclusiones, dirigido al Órgano de Supervisión y Control, para que sus miembros realicen los comentarios y observaciones que consideren pertinentes y ratifiquen su contenido de manera colegiada.

El Informe de investigación y conclusiones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Hechos contenidos en la comunicación que constituyen el presunto incumplimiento.
- Acciones realizadas durante la instrucción del expediente, así como cualquier documentación relevante analizada y que pueda suponer evidencia para soportar las conclusiones.
- Conclusiones alcanzadas acerca de la existencia o no de un incumplimiento.

Una vez recibido por parte de la persona encargada de la investigación, el Órgano de Supervisión y Control ratificará su contenido con las modificaciones que estime conveniente, y emitirá una resolución concretando las actuaciones a realizar.

---

The image shows two logos side-by-side. On the left is the 'interal' logo, which features a stylized lowercase 'i' in a grey circle followed by the word 'interal' in a lowercase sans-serif font. On the right is the 'alinter' logo, which features a stylized lowercase 'a' in a green circle followed by the word 'alinter' in a lowercase sans-serif font.	<b>CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS</b>	<b>CÓDIGO: DEPARTAMENTO AUTOR: ELABORADO POR ASESORÍA JURIDICA APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>
---	---	---

#### **D) Adopción de medidas disciplinarias**

En caso de que el Órgano de Supervisión y Control entienda que dentro de esas actuaciones deban tomarse medidas disciplinarias respecto de la persona investigada u otras pertenecientes a la organización, deberá ponerlo en conocimiento del Órgano de Administración de la compañía del Grupo que corresponda para que lleve a cabo las medidas que estime oportunas, con sujeción en todo caso a la normativa laboral vigente. En esos casos, el Órgano de Supervisión y Control pondrá en conocimiento del Órgano de Administración que corresponda, el Informe de investigación y conclusiones, así como el resto de documentación que obra en el expediente (Informe sobre la comunicación, actas, documentación analizada u otra información documentada con relevancia para la toma de decisiones).

El Órgano de Administración que corresponda, ordenará las medidas disciplinarias que sean legítimas y proporcionadas a los hechos investigados, y en caso de afectar a personas empleados, informará al área correspondiente para su adecuada ejecución dentro del marco laboral aplicable.

#### **E) Notificación a la autoridad competente**

En los casos en que se detecten en la investigación interna hechos constitutivos de ilícito, el Órgano de Supervisión y Control lo comunicará al Órgano de Administración de la sociedad del Grupo que corresponda, para su notificación a la autoridad competente.

#### **F) Resolución de la comunicación**

Excepto en los casos en que haya que adoptar medidas disciplinarias, el Órgano de Supervisión y Control es el responsable de adoptar las decisiones pertinentes respecto de la comunicación, una vez haya recibido el Informe de investigación y conclusiones.

Todas las acciones finalmente acordadas, en cualquiera de los supuestos mencionados, incluyendo las decisiones adoptadas por el Órgano de Administración de la sociedad del Grupo que corresponda, si las hubiere, serán debidamente documentadas y registradas en el Sistema de Gestión de Comunicaciones.

El Órgano de Supervisión y Control comunicará de manera documental y fehaciente la finalización de la instrucción a la persona comunicante y a la investigada, indicando si se ha producido o no un incumplimiento de la normativa aplicable. Alternativamente, y si las circunstancias lo recomendaran, el medio utilizado para informar podría ser la entrega en mano por parte de un miembro del Órgano de Supervisión y Control, con acuse de recibo y acta de la reunión mantenida.

---

The image shows two logos side-by-side. On the left is the 'interal' logo, which consists of a stylized lowercase 'i' in a dark green color, followed by the word 'interal' in a lowercase, sans-serif font. On the right is the 'alinter' logo, which features a stylized green square containing a white spoon-like shape, with the word 'alinter' in a lowercase, sans-serif font below it.	<b>CANAL DE COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS</b>	<b>CÓDIGO: DEPARTAMENTO AUTOR: ELABORADO POR ASESORÍA JURÍDICA APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>
--	---	---

La evidencia documental de la comunicación se registrará en el Sistema de Gestión de Comunicaciones, y se procederá al bloqueo del expediente para evitar su tratamiento posterior.

No obstante, si de la instrucción del expediente se deduce que la persona comunicante actuó únicamente con la intención de perjudicar a la investigada o a una tercera por intereses personales, el Órgano de Supervisión y Control debe valorar la posibilidad de que la actuación de la persona comunicante pueda constituir vulneración de alguno de los derechos de la investigada. En tal caso, y siempre que sea necesario para que la persona investigada pueda ejercer sus derechos de tutela efectiva frente a los tribunales, el Órgano de Supervisión y Control facilitará a la persona investigada la identidad de la demandante.

## **7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos que se proporcionen a través del Canal de comunicación de incumplimientos, serán tratados de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con los requisitos de protección de datos de carácter personal.

En Lezo (Gipuzkoa) a 25 de mayo de 2024.

